



Cámara Federal de Casación Penal

Registro nro. 972/25

///nos Aires, 16 de septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Diego G. Barroetaveña -Presidente-, Gustavo M. Hornos y Daniel Antonio Petrone -Vocales-, reunidos para decidir acerca de la queja por recurso de casación denegado interpuesta en el presente legajo **CFP 9608/2018/TO1/267/RH136** caratulado: "**POBLETE, Rodolfo Armando s/ recurso de queja**", del registro de esta Sala.

Y CONSIDERANDO:

Los señores jueces Diego G. Barroetaveña y Daniel Antonio Petrone dijeron:

I. Que el 27 de febrero del año en curso el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 7 resolvió, en lo que aquí interesa, "**I. NO HACER LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por las defensas de [...] Rodolfo Armando Poblete (arts. 446 'a contrario sensu', 447 y 448 del Código Procesal Penal de la Nación)**" -contra el auto de fecha 6 de diciembre de 2024 en cuanto el tribunal a quo fijó fecha de debate oral y público en relación a Rodolfo Armando Poblete- (el destacado y las mayúsculas obran en el original).

Que, contra esa decisión, la defensa particular de Rodolfo Armando Poblete interpuso recurso de casación,



cuya denegatoria motivó la presente queja a estudio.

II. Que, con relación a la vía directa interpuesta, la parte recurrente no logra refutar de forma adecuada los argumentos expuestos por el tribunal *a quo* al denegar el recurso de casación presentado.

En ese sentido, cabe destacar que la decisión contra la cual se dedujo la impugnación -cuya denegatoria dio lugar a la presente queja- no reviste la calidad de sentencia definitiva ni se equipara a ella por sus efectos, y tampoco se trata de alguno de los autos contenidos en el art. 457 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN).

Por lo demás, las discrepancias valorativas expuestas por la parte recurrente, más allá de demostrar que no se comparten los fundamentos brindados por el tribunal de la anterior instancia, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad (Fallos: 306:362 y 314:451, entre muchos otros), en los graves defectos del pronunciamiento (Fallos: 314:791; 321:1328 y 322:1605), o en alguna cuestión federal debidamente fundada (Fallos: 328:1108), supuestos que permitirían habilitar la jurisdicción revisora de esta Alzada.

En razón de lo expuesto, corresponde rechazar la queja interpuesta, con costas y tener presente la reserva del caso federal (arts. 478, 530 y 531 del CPPN).

Es nuestro voto.

El señor juez Gustavo M. Hornos dijo:

El recurso interpuesto contra el procesamiento dictado respecto de Rodolfo Armando Poblete ha sido resuelto en el marco del incidente CFP





Cámara Federal de Casación Penal

9608/2018/174/CFC47 el pasado viernes 12 de septiembre del corriente año, con la integración de esta Sala I conforme la fecha de fijación de audiencia de informes en los términos previstos en el artículo 465, quinto párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación (cfr. proveído de fijación del 20/12/24 y audiencia celebrada el 13/3/25), motivo por el cual me expido de modo coincidente al propuesto por los colegas que me preceden.

En mérito al Acuerdo que antecede, el Tribunal

RESUELVE:

I. RECHAZAR la queja interpuesta por la defensa particular de Rodolfo Armando Poblete, con costas (arts. 478, 530 y 531 del CPPN).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese, comuníquese (CSJN, Ac. N°10/2025) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Diego G. Barroetaveña, Daniel Antonio Petrone y Gustavo M. Hornos. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

